

ESTATUTOS

A.T.R.V.A.



TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

Con el nombre de ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE TALLERES DE REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE HUESCA (A.T.R.V.A.), y al amparo de lo dispuesto en la legislación vigente, se constituye una organización empresarial y profesional que asumirá la coordinación, representación, gestión fomento y defensa de los intereses generales y comunes de cuantas empresas desarrollen actividades económicas comprendidas dentro del sector de los talleres de reparación de vehículos automóviles y actividades afines en la provincia de Huesca, y voluntariamente se integren en ella, en cuantas acciones tengan por objeto la realización de los fines específicos de la Asociación.

La Asociación se rige por representantes libremente elegidos y es independiente del Gobierno, de las organizaciones de trabajadores, de los grupos financieros y de las asociaciones políticas o de otra índole ajena a los intereses por ella representados.

Artículo 2º

La Asociación se regirá por la Ley 19/1977 de 1º de abril, reguladora del derecho de Asociación Sindical, y de más normas que la desarrollen, complementen o sustituyan; por los presentes Estatutos, y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno.

Artículo 3º

La Asociación, una vez legalmente constituida, gozará de plena personalidad jurídica propia e independiente de los empresarios y profesionales que la integran, y de la capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines y funcionará en régimen de autonomía administrativa y patrimonial propia.

Se ajustará en su funcionamiento a los principios democráticos, y cuantos acuerdos y elecciones de cualquier orden se realicen, lo serán mediante sufragio libre y secreto, rigiéndose por los presentes Estatutos.

Artículo 4º

La Asociación desarrollará sus actividades dentro del marco territorial de la Provincia de Huesca.

Por acuerdo de la Asamblea General, podrá integrarse en otras Entidades de superior ámbito territorial o en una Confederación de ámbito territorial.

Por acuerdo de la Junta Directiva podrán crearse las delegaciones, secciones, oficinas o dependencias que se consideren necesarias para el servicio de sus miembros y cumplimiento de sus fines en la Provincia de Huesca.

Artículo 5º

La Asociación Provincial de Talleres de Reparación de Vehículos Automóviles de Huesca (A.T.R.V.A.), fija su sede en Huesca, Plaza López Allué, nº 3-3º.

Este domicilio podrá cambiarse cuando así lo acuerde la Junta Directiva.

Artículo 6º

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y se disolverá por las causas establecidas en el artículo 36 de los Estatutos.

TITULO II

FINES

Artículo 7º

Es finalidad genérica de la Asociación la coordinación, representación, gestión, fomento, defensa y tutela de los intereses generales y comunes de sus miembros y en particular:

1. La representación y defensa de los intereses generales y comunes en los órdenes económico, profesional, social, tecnológico y comercial frente a personas, entidades y organismos, públicos o privados, nacionales o extranjeros.
2. Fomentar la unión y colaboración de los asociados en temas de interés.
3. Coordinar y unificar las decisiones de política y acción empresarial a nivel provincial y en particular:
 - a) Formular recomendaciones y tender a acuerdos con las organizaciones sindicales de trabajadores, que puedan ser aceptadas, a título de norma base, por los miembros integrados en la Asociación.
 - b) Elaborar recomendaciones y formular principios a los que debe adaptarse, a título de norma base, una política salarial y colectivo contractual uniforme.
 - c) Formular recomendaciones tendentes a fomentar y lograr la solidaridad empresarial en los conflictos laborales.
4. Participar, en representación de los miembros de la Asociación en la deliberación, aprobación y resolución de convenios y conflictos de trabajo que excedan del ámbito de las empresas, directamente o a través de Entidades de ámbito superior.
5. Promover la negociación colectiva laboral, plantear conflictos colectivos en su caso, fomentar el diálogo social y participar institucionalmente en los organismos públicos de las administraciones laborales.
6. Informar y asesorar a sus asociados en cuantos asuntos puedan ser de interés.
7. Informar, asesorar y negociar sobre la elaboración, desarrollo, aplicación y modificación de cuantas disposiciones puedan dictarse que afecten a las empresas miembros de la Asociación o del sector, así como al bienestar de la comunidad.
8. Realizar, en la esfera de sus atribuciones, las misiones cuya ejecución le encomienden las Entidades superiores a las que pertenezca o los órganos de la Administración.
9. Promover e instar cuanto pueda beneficiar al mejor desarrollo de la actividad profesional de sus asociados y a la economía nacional.
10. Desarrollar acciones conciliadoras, de arbitraje y peritación en casos de conflictos de interés entre sus miembros, y dirimir, previa petición de los interesados y dentro de los límites de la misma, las controversias surgidas, observando, en su caso, lo dispuesto en la Ley de Arbitraje de Derecho privado y demás disposiciones concordantes.
11. Fomentar la formación humana, profesional e intelectual de los empresarios, mediante la organización de cursos, coloquios, seminarios o actos similares.
12. Promover y colaborar en la mejora de rendimientos y de la productividad de las empresas, y de formación y promoción social de los trabajadores del sector.

13. Establecer, mantener y fomentar contactos y colaboraciones con entidades españolas o extranjeras de análoga naturaleza y finalidad.
14. Organizar actividades de asistencia y seguridad en beneficio de las empresas miembros.
15. La supresión por todos los medios legales a su alcance de las prácticas de intrusismo profesional en cualquiera de sus formas.
16. Velar por el prestigio profesional, impidiendo la competencia ilícita y desleal.
17. Organizar y mantener los servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines y editar publicaciones o boletines de información que afecten a las actividades de las empresas del sector.
18. Y en general, cualquiera otros que en el ámbito de la competencia de la Asociación tienda directamente a la más eficaz defensa de los intereses colectivos de los empresarios del sector.

Artículo 8º

La Asociación no persigue fines lucrativos ni especulativos.

TITULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 9º

Puede ser miembro de la Asociación toda persona, física o jurídica, que legalmente ejerza una actividad económica comprendida en el sector de los talleres de reparación de vehículos automóviles y actividades afines en la provincia de Huesca y que solicite su adscripción a la misma.

Artículo 10º

1. Las solicitudes de admisión de miembros deben dirigirse por escrito al Presidente de la Asociación, con expresión de los datos que, con carácter general, determine la Junta Directiva.
2. La Junta Directiva resolverá lo procedente en orden a las solicitudes de admisión presentadas, y contra su acuerdo denegatorio, podrá recurrirse en reposición dentro de los diez días hábiles siguientes ante la propia Junta, la cual deberá pronunciarse de nuevo en el plazo máximo de un mes, transcurrido el cual sin haber recaído resolución, se entenderá estimado el recurso y admitido el solicitante; contra la resolución desestimatoria expresa del recurso de reposición podrá recurrir en alzada ante la Asamblea General, contra cuya resolución no cabe recurso alguno. Todas las resoluciones de la Junta Directiva en materia de admisión de miembros deberán ser ratificadas por la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.
3. La presentación de solicitudes de admisión en la Asociación implica la aceptación expresa, por parte de los solicitantes, de los presentes Estatutos, de las decisiones de los órganos de gobierno y del pago de la cuota de entrada y de las cuotas estatutarias, tanto ordinarias como extraordinarias.

Artículo 11º

La representación de cada empresa en la Asociación recaerá por derecho en su titular empresario individual, y en la persona legítimamente apoderada en el supuesto de empresa social. No obstante, se podrá designar libremente al personal que haya de representarle en la Asociación y ejercer los derechos correspondientes. El poder conferido se otorgará por escrito, tendrá carácter personal a favor del mandatario.

Artículo 12º

1. Se perderá la condición de Miembro de la Asociación por las siguientes causas:
 - a) Por voluntad propia, mediante escrito dirigido al Presidente con una antelación mínima de un mes con respecto a la fecha en que se desee que la baja surta efectos.
 - b) Por cese en la actividad que justificó su ingreso.
 - c) Por decisión acordada por la Junta Directiva a consecuencia de la infracción repetida y grave de los Estatutos, Reglamento o acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación; por no estar al corriente en el pago de las cuotas o derramas válidamente establecidas; y, en intereses de la comunidad profesional integrada de la Asociación. Tales causas habrán de ser debidamente acreditadas en expediente disciplinario, que se tramitará conforme a la ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra el acuerdo de expulsión podrá recurrirse en la forma y plazos establecidos en esta Ley, sin que tales recursos suspendan la ejecución del acuerdo.
2. En todos los casos de pérdida de la condición de miembro de la Asociación, se procederá a la determinación y valoración de aquellas obligaciones en curso o no vendidas, que sean exigibles al asociado, el cual podrá ser obligado, incluso en vía judicial, a satisfacer su importe o prestar las garantías que la Junta Directiva estime suficientes.
3. La pérdida de la condición de miembro por cualquiera de los motivos expuestos llevará consigo la de todos los derechos anejos sin excepción alguna, sin que pueda exigirse la devolución total o parcial de las de cualquier naturaleza, ni aún en el supuesto de que, después de la separación, se produzca la disolución y liquidación de la Asociación; subsistiendo en cambio la responsabilidad en los gastos y obligaciones contraídas por las gestiones en curso hasta la fecha de la baja.
4. En el caso de reingreso de un socio separado de la Asociación, la Junta Directiva podrá exigir a la empresa readmitida el pago de las cuotas y derramas devengadas durante el periodo en que fue baja en la Asociación.

Artículo 13º

Los miembros de la Asociación tendrán igualdad de derechos y obligaciones y deberán figurar en un libro de registro de asociados, donde constarán las altas y bajas, estando en todo momento a disposición de los socios.

Artículo 14º

Los miembros de la Asociación que estén al corriente de sus obligaciones de cualquier naturaleza tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegido para puestos de representación.
- b) Ejercer la representación que en cada caso se le confiera.
- c) Proponer candidatos en las elecciones de miembros de los órganos de gobierno.
- d) Informar y ser informado oportunamente de las actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.
- e) Examinar las actas y los libros que permitan conocer la marcha de la asociación, especialmente los de contabilidad.
- f) Asistir a las reuniones de los órganos de gobierno de los que forme parte y emitir en ellos libremente su voto.
- g) Expresar libremente sus opiniones relacionadas con los asuntos que directamente les afecten o se discutan en el orden del día de las reuniones, y formular propuestas y peticiones a sus representantes, siempre que no vayan en contra de los principios establecidos en estos Estatutos y en las normas jurídicas de general observancia.

- h) Utilizar los servicios técnicos de protección y asesoramiento que pueda establecer la Asociación.
 - i) Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos, e instar a la Asociación a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses cuya representación tenga encomendada.
 - j) Cualquiera otros reconocidos o que se establecieren en forma legal estatutaria o reglamentaria.
- Será nula cualquier exclusión o discriminación en menoscabo o perjuicio de estos derechos.

Artículo 15º

Son obligaciones de los Miembros de la Asociación:

- a) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno o de otra índole a que pertenezcan y fueren citados, y desempeñar los puestos para los que hayan sido elegidos.
- b) Ajustar su actuación a las leyes y a las normas de los Estatutos.
- c) Cumplir los Estatutos, Reglamentos y acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- d) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
- e) Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones, que no tengan naturaleza reservada, cuando le sea requerida por los órganos de gobierno de la Asociación.
- f) Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación mediante las aportaciones que válidamente se establezcan y sean aprobadas por la Asamblea General.
- g) Notificar por escrito y a la mayor brevedad al Presidente de la Asociación el cambio de domicilio, de actividad, variación del número de trabajadores a su servicio, y cuantos datos puedan ser de interés para la Asociación.
- h) Cualquiera otra reconocida o que se estableciera en forma legal, estatutaria o reglamentaria.

TITULO IV

SOCIOS DE HONOR

Artículo 16º

La condición de “SOCIO DE HONOR” es una distinción honorífica que podrá concederse a personas, físicas o jurídicas, del ámbito profesional y empresarial que, por los servicios prestados a esta Asociación en particular o por su destacada labor dentro del ámbito empresarial o económico-social de la provincia de Huesca, se consideren dignos de merecer tal distinción.

La distinción de “PRESIDENTE DE HONOR” podrá concederse a aquellos que hubieran ostentado el cargo de presidente de la Asociación, y que por los servicios prestados a la misma, por su entrega y dedicación durante su mandato, y su destacada labor en el ámbito empresarial o económico-social de la provincia de Huesca, se consideren dignos de merecer tal distinción.

Artículo 17

Tanto los socios de honor como los presidentes de honor serán designados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva de la Asociación. Estos serán informados por escrito de la propuesta de designación y dispondrán de un plazo de quince días para aceptar dicho nombramiento. En caso afirmativo, la Asociación les hará entrega de una certificación, diploma o acreditación de su condición de Socio de Honor o de Presidente de Honor de la Asociación.

Artículo 18

Sin perjuicio de los derechos que pudieran ostentar como miembros de pleno derecho, en su caso, ostentarán los siguientes derechos:

1. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Asamblea General y a todos aquellos actos a los que sean invitados.
2. Colaborar con las representaciones o comisiones designadas para estudios, gestiones o defensa de los intereses de la Asociación o de sus miembros, siempre que para ello hubiese sido designado por los órganos de gobierno competentes en cada caso.
3. Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional, y formular propuestas y peticiones a los órganos colegiados e individuales de dirección o gestión de la Asociación.
4. Obtener el apoyo y asesoramiento de la Asociación cuando legítimamente lo requieran.
5. Utilizar las instalaciones y servicios que pueda establecer la Asociación, en la forma que en el convenio de colaboración se determine.
6. Cualesquiera otros reconocidos o que se establecieran en forma legal, estatutaria o reglamentaria.

Artículo 19

Sin perjuicio de las obligaciones que pudieran tener como miembros de pleno derecho, en su caso, son obligaciones:

1. Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, directa ni indirectamente, las actividades de la Asociación.
2. Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación y facilitar cuanta información le sea solicitada. Todo ello en la medida de sus posibilidades, siempre que no tenga carácter reservado, por referirse a secretos de técnica comercial o industrial, y siempre que dicha información pueda ser útil para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
3. Cualesquiera otras que resulten de la aplicación de disposiciones legales o reglamentarias o de acuerdos de la Asociación.

Artículo 20

La condición de Socio de Honor o Presidente de Honor se perderá por las siguientes causas:

- a) Por voluntad propia, mediante escrito dirigido al Presidente.
- b) Por decisión acordada de la Junta Directiva, y a consecuencia de infracción grave de los Estatutos, reglamentarios o acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, y en general, por la comisión reiterada de actos u omisiones contrarios a los intereses generales del colectivo representado por la Asociación.

TITULO V

ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 21°

Son órganos de Gobierno de la Asociación:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- La Presidencia

Artículo 22°

1. La Asamblea General estará constituida por todos los miembros de la Asociación que estén al corriente en el pago de las cuotas fijadas reglamentariamente.
2. La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la Asociación, y sus acuerdos, adoptados con arreglo a estos Estatutos, serán obligatorios para todos sus miembros.
3. Los miembros de la Asociación podrán asistir a la Asamblea General personalmente o por representación, pudiendo ésta delegarse en cualquier miembro de la Asociación, sin limitación de número, en cuyo caso el representante presentará ante la mesa la credencial que acredite su representación.
4. Cada miembro de la Asamblea General tiene derecho a un voto.

Artículo 23°

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar y reformar los Estatutos.
- b) Nombrar y separar a los miembros de la Junta Directiva, al Presidente de la Asociación, así como controlar y censurar su actuación.
- c) Aprobar los programas y planes de actuación y los presupuestos ordinarios y extraordinarios.
- d) Conocer y ratificar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- e) Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
- f) Ratificar las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Junta Directiva.
- g) Acordar la adquisición, gravamen o enajenación de bienes inmuebles.
- h) Tener libre acceso a los libros de contabilidad.
- i) Ratificar la admisión o exclusión de los miembros de la Asociación.
- j) Aprobar la Memoria anual de actividades.
- k) Acordar la afiliación de la Asociación a organizaciones empresariales de ámbito mayor, así como su adhesión a una Confederación de ámbito territorial.
- l) Conocer y resolver los recursos estatutarios que ante ella se presenten.
- m) Acordar la disolución de la Asociación.
- n) Posibilidad de delegar en cualquier momento en la Junta Directiva sus facultades, siempre y cuando no se oponga a las leyes y a lo establecido en estos Estatutos.
- o) En general, cualquier otro asunto que someta a su decisión la Junta Directiva, o competencias que no se atribuyan por estos Estatutos a los restantes órganos de gobierno.

Artículo 24°

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, dentro de los primeros seis meses del ejercicio económico, previa convocatoria del Secretario, extendida en nombre del Presidente mediante notificación personal y escrita a todos los miembros, con diez días de antelación, indicando la fecha, lugar, hora y el Orden del Día.
2. Con carácter extraordinario y para tratar exclusivamente de los asuntos incluidos en el Orden del Día, cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite un número no inferior al diez por ciento del número total de miembros de la Asociación en escrito razonado.
3. Por razones de urgencia, podrán debatirse cuestiones planteadas en el curso de la reunión, y que no figuraban en el orden del día, si así lo decide un mínimo del 33% de los asistentes a la misma.

Artículo 25°

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número

de asistentes. En todo caso, se precisará la asistencia del Presidente y del Secretario de la Asociación o de quienes les sustituyan.

Artículo 26°

1. El Presidente dará por terminadas las deliberaciones cuando considere que está suficientemente debatido un asunto y resolverá cuantos incidentes dilaten con exceso la adopción de acuerdos.
2. Actuará como Secretario el de la Asociación y en caso de ausencia, vacante o enfermedad del mismo, le sustituirá quien designe la Junta Directiva.

Artículo 27°

1. Los acuerdos se adoptará por mayoría de votos de los miembros presentes y representados, excepto en aquellos casos en que estos Estatutos exijan un quórum especial.
2. Los acuerdos, una vez aprobados, obligarán a todos los asociados, incluso a los ausentes y disidentes, y tendrán fuerza ejecutiva.

Artículo 28°

1. De cada reunión se levantará acta por el Secretario General en la que se reflejarán los acuerdos adoptados, así como el resumen de las opiniones emitidas cuando se obtenga unanimidad de criterio o lo interesen los asistentes.
2. Las actas se aprobarán en la misma sesión, y si no fuera posible, en la inmediata siguiente.
3. El acta, que será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes le sustituyan, se encuadernarán en un Libro de Actas de la Asociación, una vez aprobadas.

Artículo 29°

1. La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno, gestión, administración y dirección de la Asociación, y estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y el número de Vocales que determine la Asamblea General, sin que en ningún caso puedan exceder de dieciséis ni ser inferior a diez.
2. Estos cargos son gratuitos, sin remuneración alguna; no obstante, si podrán percibir los gastos que realicen en funciones de representación encomendadas por la Asamblea General.
3. Son facultades de la Junta Directiva:
 - a) Representar a la Asociación en sus relaciones con terceros y ante toda clase de Entidades y Organismos públicos o privados de cualquier nacionalidad y ante los Juzgados y Tribunales de cualquier orden y jurisdicción, en toda clase de asuntos relacionados con los intereses de la Asociación o de sus miembros en relación con los de aquella.
 - b) Planificar y dirigir las actividades de la Asociación para el ejercicio y desarrollo de las facultades que le son propias.
 - c) La defensa y gestión, por los medios legales que estime más oportunos, de los intereses profesionales de la Asociación.
 - d) Proponer a la Asamblea General las cuotas ordinarias y extraordinarias necesarias para el cumplimiento de los fines sociales y para el sostenimiento de sus servicios.
 - e) Administrar y disponer de los bienes y recursos de la Asociación sin perjuicio de las facultades que se confieran al Presidente y Secretario.
 - f) Formular la memoria, el balance y la cuenta de cada ejercicio y los presupuestos ordinarios y extraordinarios y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
 - g) Convocar a la Asamblea General, siempre que lo estime conveniente.
 - h) Cuantas otras facultades le fuesen expresamente atribuidas por la Asamblea General o los presentes Estatutos.

En caso de extrema urgencia, la Junta Directiva podrá adoptar acuerdos cuya competencia fuera de la Asamblea General, dándole cuenta en la próxima reunión que ésta celebre, que deberá convocarse lo antes posible.

Artículo 30°

1. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces se estime oportuno por parte del Presidente, o lo solicite 1/3 parte de los vocales de la propia Junta, en escrito razonado, en que se exponga el orden del día.
1. La Junta Directiva será convocada por el Secretario General, en nombre del Presidente, por escrito, con diez días de antelación, haciendo constar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el Orden del día.
2. Se aplicará a la Junta Directiva lo establecido para la Asamblea General en los artículos 25 *al* 28, ambos inclusive, en lo que resulte procedente.
4. Si las circunstancias lo requieren, podrá constituirse dentro de la Junta Directiva y por acuerdo de la Asamblea General, de un Consejo Ejecutivo que estará formado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, que tendrá como función asesorar a la Presidencia y ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General, como órgano de gestión, administración y dirección de la Asociación. Se reunirá cuando sea necesario y su régimen será similar al establecido para la Junta Directiva.

Artículo 31°

Los miembros de la Junta Directiva cesarán como tales en los cargos que dentro de la misma ostenten por alguna de las siguientes causas:

- a) Al término del periodo para el que fueron elegidos.
- b) A petición propia formulada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Por decisión de la propia Junta en reunión convocada al efecto y en la que voten a favor de la propuesta la mitad más uno de los asistentes. Contra esta decisión podrá recurrir ante la Asamblea General de la Asociación.
- d) Por decisión de la Asamblea General.
- e) Por cesar como miembro de la asociación.

En el supuesto de cese de alguno de los miembros de la Junta Directiva, el sustituto lo será únicamente por el tiempo que reste de mandato.

Artículo 32°

La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años, renovándose cada dos años el 50% de la misma, y sus miembros serán elegidos, mediante votación libre y secreta. En el supuesto de producirse la baja de alguno de los miembros de esta Junta, quien lo sustituya, solamente podrá serlo por el tiempo que reste de mandato. Los componentes de esta Junta podrán ser reelegidos.

Artículo 33°

1. El Presidente de la Asociación, que lo será a su vez de todos sus órganos de gobierno, será elegido por la Asamblea General de entre sus miembros asistentes.
2. Las atribuciones del Presidente son las siguientes:
 - a) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva, y dirimir los empates que se produzcan en esta última.
 - b) Dirigir los debates y mantener el orden de las reuniones
 - c) Representar legalmente a la Asociación en cuantos actos, personaciones y relaciones de todo orden y jurisdicción deba intervenir la misma, ante los Juzgados, Tribunales y Organismos de la Administración Pública, pudiendo otorgar toda clase de actos, contratos y poderes previo acuerdo del órgano de gobierno con facultades para conferirlo. Tal representación puede ser delegada, en el Vicepresidente de la Asociación.
 - d) Elegir entre los miembros de la Junta Directiva al Vicepresidente, Secretario y Tesorero.
 - e) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.
 - f) Hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos.
 - g) Convocar las reuniones de la Junta Directiva.
 - h) Ordenar los gastos y autorizar los pagos.
 - i) Delegar, de manera accidental o permanente, una o varias de sus funciones en el Vicepresidente.
 - j) Rendir cuentas de su actuación a la Junta Directiva.
 - k) Coordinar las actividades de los órganos de gobierno.
 - l) Adoptar, en caso de urgencia, las decisiones que estime adecuadas a la mejor defensa de la Asociación y de sus miembros, dando cuenta en el más breve plazo posible a la Junta Directiva.
 - m) Cualquier otra que le fuese atribuida específicamente por estos Estatutos, o por los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 34°

El Vicepresidente será elegido por el Presidente entre los miembros de la Junta Directiva, y será Vicepresidente de todos los órganos de gobierno de la Asociación.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o vacante. En este último caso, desempeñará el cargo de presidente en tanto en cuanto se convoque a la Asamblea General.

Artículo 35°

El Secretario lo será de todos los órganos de gobierno de la Asociación. Será elegido por y entre los miembros de la Junta Directiva, excluidos los que ocupen el cargo de Presidente y Vicepresidente.

El Secretario levantará acta de las reuniones que celebren los órganos de gobierno de la Asociación, expidiendo certificaciones de sus acuerdos con el visto bueno del Presidente, y dispondrá de lo necesario para la ejecución de los mismos. Igualmente tendrá a su cargo la custodia de la documentación y libros de la Asociación, estas funciones podrán ser delegadas en el Secretario General.

Artículo 36°

El Tesorero lo será de todos los órganos de gobierno de la Asociación. Será elegido por y entre los miembros de la Junta Directiva, excluidos los que ocupen el cargo de Presidente y Vicepresidente.

El Tesorero cuidará de la conservación de los fondos de la Asociación supervisando la contabilidad, e interviniendo todos los documentos de cobros y pagos.

Estas funciones podrán delegarse en el Secretario General de la asociación para una mayor operatividad funcional. Para efectuar los pagos el tesorero deberá disponer de firma mancomunada con el Presidente y el Secretario General.

Artículo 37°

Todos los cargos de los órganos de gobierno, colegiados o personales, lo serán por mandato de cuatro años. Sin embargo, la Junta Directiva se renovará por la mitad cada dos años, designándose los miembros salientes por sorteo al término de los dos primeros años.

Artículo 38°

1. A propuesta del Presidente o de la Junta Directiva podrán designarse Comisiones de trabajo, con fines informativos o asesores en materias específicas.
2. Los componentes de dichas Comisiones serán designados por la Junta Directiva entre los miembros de la Asociación, los cuales estarán obligados a integrarse en las Comisiones para las que fueron elegidos.

Artículo 39°

La Asociación se proveerá del personal técnico, administrativo y auxiliar necesario para su servicio, determinándose reglamentariamente su contenido.

Artículo 40°

La Junta Directiva, a propuesta del Presidente, podrá designar un Secretario General de la asociación que será responsable del funcionamiento técnico y administrativo de la Asociación.

Así mismo, podrá representar a la Asociación en las funciones delegadas por la Asamblea, recogidos mediante poder notarial o certificación expedida por el Secretario de la Junta Directiva con el V. B. del Presidente.

TITULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 41°

La Asociación llevará su contabilidad, conforme a las normas legales de contabilidad, y amoldará su vida económica al sistema del presupuesto anual.

Artículo 42°

1. El presupuesto ordinario de ingresos y gastos se redactará anualmente y será realizado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Para la modificación del presupuesto se requerirá también acuerdo de la Asamblea General.

2. Para la realización de inversiones en bienes inmuebles y de obras y servicios no previstos en el presupuesto, podrán formularse presupuestos extraordinarios, ajustándose a la normativa vigente y a estos Estatutos.
3. Los cargos directivos de la Asociación serán gratuitos. El abono de los gastos y suplidos se establecerán reglamentariamente.
4. Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.
5. La Asociación deberá llevar los libros contables que se establezcan legalmente, así como un libro de Actas y libro de registro de socios.

Artículo 43°

Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

- a) Las cuotas ordinarias y las derramas o cuotas extraordinarias, establecidas estatutariamente.
- b) Las tasas que se establezcan por la prestación de determinados servicios cuya financiación no fuera posible con los recursos ordinarios, o que, por su propia naturaleza, no fuesen susceptibles de aprovechamiento por la totalidad de los socios o beneficien especialmente a alguno de ellos.
- c) Las donaciones, subvenciones, herencias y legados a favor de la Asociación.
- d) Los frutos naturales y civiles de su patrimonio.
- e) Las indemnizaciones pecuniarias que obtuvieran.
- f) Cualquier otro autorizado por la Ley o por los Estatutos.

Artículo 44°

Las cuotas a abonar por los socios podrán ser fijadas cada año y habrán de ser ratificadas por la Asamblea General.

Artículo 45°

El Presidente, Tesorero y otro miembro de la Junta Directiva, tendrán la firma autorizada para mover fondos, siendo necesaria la firma conjunta de dos de ellos, indistintamente, como mínimo.

TITULO VII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 46°

La modificación de los Estatutos de la Asociación podrá ser propuesta a la Asamblea General, único órgano facultado para aprobarla, por la Junta Directiva o por un número de miembros de la Asamblea superior a la tercera parte de la misma.

La Asamblea podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Asociación con un mínimo de dos terceras partes de los votos válidamente emitidos en la reunión

TITULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 47º

1. La Asociación se disolverá:
 - a) Por acuerdo expreso de la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario a este solo efecto, y con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.
 - b) Por fallo firme y ejecutivo de la autoridad o Tribunal competente.
 - c) Por reducirse el número de los miembros de la Asociación a menos de quince durante tres meses consecutivos.
2. La Junta Directiva se constituirá en comisión liquidadora, que procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes y a la realización del activo, destinando el eventual saldo de liquidación a finalidades acordes con los objetivos de la Asociación, de conformidad con lo que a este respecto determine la Asamblea General.
3. En caso de disolución y liquidación, los miembros de la Asociación no serán responsables de cumplir otras obligaciones con las que hubiesen contraído individualmente.

REGIMEN ELECTORAL

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de 4 años renovándose cada dos años, la mitad de ellos. De este modo, se renovarán por elección el 50% de los cargos cada dos años, aunque con posibilidad de reelección en cualquier caso. En su composición se atenderá que se hallen representadas las distintas comarcas y son electores los miembros de la Asamblea General de la Asociación Provincial de Talleres de Reparación de Vehículo Automóviles de Huesca.

Se permite el voto delegado, y para hacer uso de este derecho se presentará la tarjeta de voto delegado debidamente cumplimentado, firmado y sellado. Nadie puede llevar más de tres delegaciones.

Hasta siete días de las elecciones se presentarán en la Asociación la candidatura a Presidente. Los candidatos podrán presentarse por mera decisión propia, o bien por decisión de otros miembros de la Asociación. En este último caso, el candidato presentado por terceros deberán aceptar expresamente su candidatura a la reunión electoral; cuando la candidatura presentada sea a favor de una entidad jurídica se designará la persona física que la representará a todos los efectos.

El Presidente de la Asociación deberá ser elegido como mínimo por los dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General en primera votación y la mitad más uno en segunda, pudiendo ser elegido cualquier empresario asociado, que cuente como mínimo con una antigüedad de cuatro años en la Asociación, en plenitud de sus derechos asociativos y no incurso en causa personal que implique limitación o suspensión de sus derechos civiles. El Presidente nombrará a quienes deban ostentar los cargos de Vicepresidente, Tesorero, Contador y Secretario, quedando el resto de miembros de la Junta Directiva como vocales de entre los elegidos para pertenecer a la Junta.

Los vocales de la Junta Directiva serán elegidos entre los asociados de cada zona por mayoría simple de votos y en caso de empate en la elección se procederá a proclamar a la empresa que tenga mayor antigüedad como miembro de la Asociación, si el empate se diese también en este

requisito se proclamará la empresa de mayor censo laboral, y si sigue el empate se sorteará por la mesa electoral.

Para proceder a la votación de elección de los vocales de la Junta Directiva se realiza un llamamiento a los miembros de la Asamblea General de cada zona donde correspondan elecciones, presentes y representados en la lista de electores. En caso de duplicación de credenciales de delegación de voto, ambas serán anuladas. Acto seguido, se procederá al recuento de votos extrayendo una a una las papeletas de la urna correspondiente y leyendo en voz alta el nombre de las empresas votada.

De forma simultánea, se cumplimentará el Acta de Escrutinio, de la que se dará lectura, posteriormente, haciendo constar el número de votos obtenidos por cada empresa de la zona. Se comunicará a los asistentes el derecho a presentar reclamaciones, debiendo ser resuelta cualquier incidencia por la Mesa Electoral en ese momento, en primera y única instancia.

Para proceder a la votación para elegir al Presidente de la Asociación se realizará un llamamiento a los miembros de la Asamblea General presentes y representados en la lista de electores. En caso de duplicación de credenciales de delegación de voto, ambas serán anuladas. Acto seguido se procederá al recuento de votos extrayendo una a una las papeletas de la urna correspondiente y leyendo en voz alta el nombre de empresario votado.

De forma simultánea se cumplimentará el voto de escrutinio de la que se dará lectura posteriormente, haciendo constar el número de votos obtenidos por cada candidato. Se comunicará a los asistentes el derecho a presentar reclamaciones debiendo ser resuelta cualquier incidencia por la Mesa Electoral en ese momento, en primera y única instancia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- En caso de dimisión de más del 50 por 100 de la Junta Directiva, se citará Asamblea General, de la que saldrá una nueva.

Se constituirá una mesa electoral que estará presidida por el socio de mayor antigüedad, el Secretario Técnico y el socio de menor antigüedad, siempre y cuando no encabecen ninguna candidatura.

Segunda.- Para suplir el caso de interinidad que la dimisión de la Junta Directiva pudiera producir, se elegirá una Junta Rectora compuesta por seis miembros, que desempeñará los cometidos propios de la Asociación, hasta tanto no se produzca una nueva elección.

Tercera.- En el caso de que no salga elegido Presidente, se elegirá una Junta Rectora compuesta por seis miembros que desempeñarán los cometidos propios de la presidencia, hasta convocar nuevas elecciones, lo que se realizará en un periodo máximo de seis meses.